

Mérida, Yucatán, a nueve de octubre de dos mil trece.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 78513.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“TODAS LAS CARACTERÍSTICAS LABORALES DEL LICENCIADO EN EDUCACIÓN OMAR ALEJANDRO RAMOS BURGOS, QUIEN LABORA EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA UADY. CALIDAD CON LA QUE ESTÁ EMPLEADO (EVENTUAL, CONTRATO, BASE O CUALQUIER OTRA), OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO, NOMBRAMIENTO, SUELDO, PERÍODO POR EL QUE ESTÁ CONTRATADO (SI NO TIENE BASE), Y EN GENERAL TODOS LOS DATOS DERIVADOS DE CARGO EN LA UNIVERSIDAD. FAVOR DE PROPORCIONARME ESTA INFORMACIÓN POR MEDIO DEL SAI Y A MI CORREO ELECTRÓNICO.”**

**SEGUNDO.-** En fecha primero de julio del año en curso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), notificó al particular la resolución de misma fecha con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**SEXTO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO CLASIFICÓ COMO PÚBLICA LA INFORMACIÓN LABORAL RELATIVA AL LICENCIADO EN EDUCACIÓN OMAR ALEJANDRO RAMOS BURGOS, TRABAJADOR DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA UADY... POR LO QUE PROCEDE LA ENTREGA DE LA MISMA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI),**

ASÍ COMO A SU CORREO ELECTRÓNICO...

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 9, 10 Y 37 DE LA LEY... PROCEDE A CLASIFICAR COMO PÚBLICA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE, POR LO QUE PROCEDE LA ENTREGA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN..."**

**TERCERO.-** En fecha ocho de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta de fecha primero del propio mes y año, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**"LA RESOCUIÓN (SIC) DE FECHA 1 DE JULIO DE (SIC) AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN DE LA CUAL MANIFIESTO MI INCERTIDUMBRE RESPECTO DE LA VERICIDAD (SIC) DE A (SIC) INFORMACIÓN ENTREGADA MEDIANTE LA MISMA, TODA VEZ QUE DE LA LECTURA DEL DOCUMENTO QUE SE PUSO A MI DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LA CITADA RESOLUCIÓN, SE DESPRENDE QUE EL MISMO FUE GENERADO CON MOTIVO DE MI SOLICITUD, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE SU EXISTENCIA ES POSTERIOR A LA MISMA, DE IGUAL MANERA SE OBSERVA QUE EL MISMO NO MENCIONA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LO GENERÓ, ASIMISMO, SUPONIENDO SIN CONCEDER, QUE HAYA LA DIRECTOR (SIC) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA UADY Y QUE ESTA (SIC) SEA LA COMPETENTE PARA TALES EFECTOS, EN LA RESOCUÓN (SIC) NO SE FUNDAMENTA DEBIDAMENTE DICHA CIRCUNSTANCIA, POR LO QUE NO ME DA CERTEZA DE A (SIC) VERACIDAD DE A (SIC) INFORMACIÓN NI QUE A (SIC) MISMA SE ENCUENTRE COMPLETA."**

**CUARTO.-** En fecha once de julio del año que transcurre, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública

para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha diecinueve de agosto del presente año, se notificó personalmente a la parte recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 409, el día veinticuatro de julio del año en cuestión; a su vez, se le corrió traslado a Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEXTO.-** El día veintitrés de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante oficio sin número, de fecha veintiuno del mismo mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

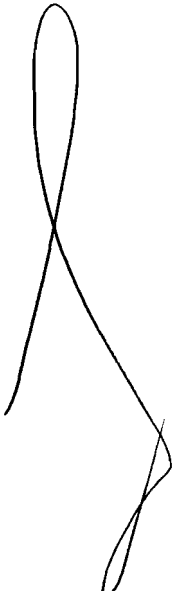
“...

**ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, PERO SE NIEGA LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIÓN O LEY ALGUNA, TODA VEZ QUE SE DIO CABAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS...**

**... AL RESPECTO, ES IMPORTANTE EXPRESAR QUE ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL HOY RECURRENTE SE ELABORÓ DESPUÉS DE HABER SIDO SOLICITADA POR EL MISMO, YA QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR, EN SU ESCRITO DE SOLICITUD, EL C. [REDACTED]**

**[REDACTED] REQUIRIÓ TODAS LAS CARACTERÍSTICAS LABORALES DEL LICENCIADO EN EDUCACIÓN OMAR ALEJANDRO RAMOS BURGOS, QUIEN TRABAJA EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**

**AHORA BIEN... ESTA UNIDAD DE ACCESO MANIFIESTA QUE EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.UADY.MX/DIRECTORIO/ESTRUCTURA.HTML](http://www.uady.mx/directorio/estructura.html), SE ENCUENTRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**



**AUTÓNOMA DE YUCATÁN EN LA QUE SE ENCUENTRA BIEN UBICADA DICHA DIRECCIÓN GENERAL, SIN EMBARGO PARA MAYOR ACLARACIÓN DEL C. [REDACTED] ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO UNA COPIA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**

...”

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio y anexos, previamente relacionados, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

**OCTAVO.-** El día cuatro de septiembre del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 439, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre del presente año, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; asimismo, se dio vista a éstas, que dentro del término de cinco días hábiles, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, resolvería el presente Recurso de Inconformidad.

**DÉCIMO.-** En fecha dos de octubre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 458, se notificó tanto al particular como a la recurrida el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de

Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio Cuarto de las citadas reformas.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 78513, se desprende que el particular solicitó en la modalidad de entrega a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), *el documento que incluya todas las características laborales del Licenciado en Educación, Omar Alejandro Ramos Burgos, quien labora en el Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán como son: calidad con la que está empleado, nombramiento, contrato, sueldo y obligaciones.*

Al respecto, en fecha primero de julio del año que transcurre, la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada.

Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso obligada, el día ocho de julio de dos mil trece por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución descrita en el párrafo precedente, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

...”

Admitido el recurso, en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo correspondiente, rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo de la 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió en tiempo aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

**SEXTO.-** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SU FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

...

**TÍTULO TERCERO  
ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:**

- I.- FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES;**
- II.- ESCUELAS PREPARATORIAS;**
- III.- INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN; Y**
- IV.- DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OTROS ORGANISMOS ANÁLOGOS.**

**ARTÍCULO 9.- EL ESTATUTO GENERAL Y SUS REGLAMENTOS DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.**

**ARTÍCULO 16.- EL RECTOR ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN ELECCIÓN POR ESCRUTINIO SECRETO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA; DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ, SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA.**

**ARTÍCULO 18.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR:**

...

III.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONFIANZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA QUE FIJE EL ESTATUTO GENERAL;

IV.- DESIGNAR EN LOS TÉRMINOS DEL ESTATUTO GENERAL Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, AL PERSONAL DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, CUANDO SU NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA EXPRESAMENTE A OTRA AUTORIDAD;

..."

Por su parte, los Estatutos Generales de la Universidad Autónoma de Yucatán, prevén:

“ARTÍCULO 53.-<sup>13</sup> PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL Y LAS DIRECCIONES GENERALES SIGUIENTES:

...

III ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, Y

...

ARTÍCULO 54.-<sup>14</sup> LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUS DEPENDENCIAS SE REGISTRARÁN EN CUANTO A SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES POR LAS DISPOSICIONES QUE ACUERDE EL RECTOR, INFORMANDO AL CONSEJO UNIVERSITARIO. LAS DIRECCIONES GENERALES PODRÁN SER SUPRIMIDAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, A PROPUESTA DEL RECTOR.

...

ARTÍCULO 87.-<sup>(2)</sup> EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

...

ARTÍCULO 107.- LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL QUE REQUIERA, PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 108.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL PODRÁ SER DE CONFIANZA O DE BASE.”



A su vez, del Acuerdo Número Catorce, emitido por el Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán el día primero de marzo del año dos mil trece, se desprende:

**“SEGUNDO.- PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS RECTORÍA, LA SECRETARÍA GENERAL, LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, CONTARÁN CON LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:**

...

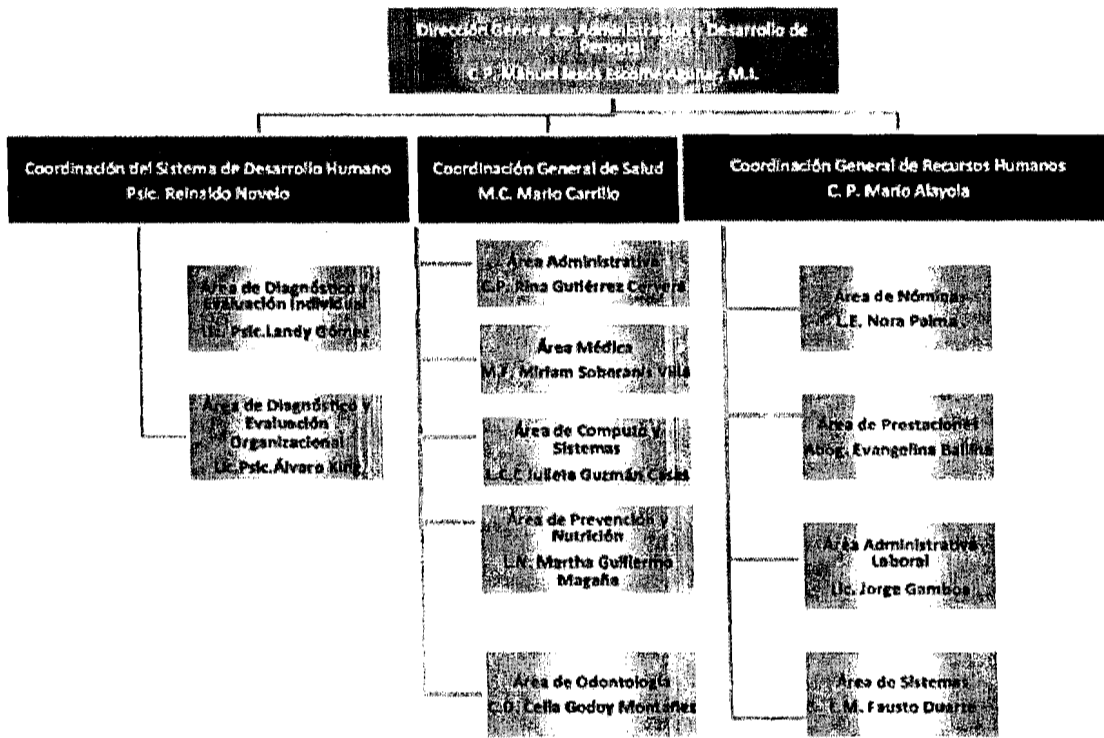
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL: COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE DESARROLLO HUMANO; COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD.**

...”

Asimismo, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 13, fracción XXII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita consultó el sitio oficial de la Universidad Autónoma de Yucatán, específicamente el link <http://www.uady.mx/directorio/estructura.html>, en el que se encuentra la estructura orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, siendo que de ésta se advierten las Unidades Administrativas que le componen, incluyendo la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**, así como el diverso <http://www.dgadp.uady.mx/cgdh/areasdei.php>, de donde se desprende que cuenta, entre otras, con una **Coordinación del Sistema de Desarrollo Humano**, y ésta a su vez, se subdivide en diversas áreas, como es el Área de Diagnostico y Evaluación Individual, formando parte de dicha área la **Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal y la Oficina de Planeación de Carrera Laboral**, teniendo como objetivos la primera, reclutar y seleccionar al personal, ya sea interno o externo de las vacantes que surjan con base a los requerimientos institucionales, y la segunda, realizar el inventario de los recursos humanos de la Universidad; de igual manera, se advierte que dicha Dirección, también cuenta con una **Coordinación General de Recursos Humanos** y que al entrar al sitio <http://www.dgadp.uady.mx/cgrh/areas.php>, se observa que se conforma de una **Área de Nómina**, la cual se encarga de validar la información necesaria para realizar el cálculo de las percepciones y deducciones del personal; para

fines ilustrativos, a continuación se insertarán las imágenes que se advirtieron de la consulta efectuada a las páginas de internet citadas previamente, toda vez que en el marco jurídico aplicable, no existe disposición normativa que prevea o establezca las atribuciones, obligaciones y funciones de éstas:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL




**Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal**

**Responsable:** Lic. en Psic. Katya Isidra Ramírez Centeno

**Objetivo:** Reclutar y seleccionar al personal administrativo y manual, con base a los requerimientos institucionales, a fin de proveer a la Universidad Autónoma de Yucatán de personal competente

**Funciones:** ( ver mas )

- Proporcionar la información pertinente a las personas interesados en incorporarse a la bolsa de trabajo, que sean recomendadas por alguna autoridad o que alguno de sus padres laboren en la UADY.
- Realizar el reclutamiento interno o externo para las vacantes que surjan.
- Atender de manera oportuna las solicitudes de evaluación de la AUTAMUADY.
- Recibir y verificar toda la documentación necesaria para la incorporación a la bolsa de trabajo.
- Entrevistar y evaluar a las personas que cumplan con los requisitos y que de acuerdo con estos tengan posibilidades de ingreso a la bolsa de trabajo.
- Verificar las referencias laborales del candidato
- Proporcionar la retroalimentación e inducción general a la Universidad



**Oficina de Planeación de Carrera Laboral**

**Responsable:** Lic. en Psic. Antonio David Ortega Ávila

**Objetivo:** Permitir y determinar las metas y aspiraciones laborales del personal administrativo y manual de la Universidad Autónoma de Yucatán con base en las necesidades institucionales y las motivaciones e intereses de dicho personal, atendiendo su desarrollo en la institución.

**Objetivos particulares:** (ver mas)

- Permitir una adecuada planeación de los recursos humanos requeridos por la UADY.
- Realizar el inventario de los recursos humanos del personal administrativo y manual de la Universidad.
- Aprovechar el recurso humano existente en la institución, a través de las promociones y/o reclasificaciones del personal más apto.
- Fortalecer la motivación de los trabajadores para coadyuvar a incrementar la calidad de los servicios que brinda la UADY.
- Facilitar el autoconocimiento de las potencialidades laborales de los trabajadores.
- Identificar áreas de oportunidad del personal administrativo o manual que requieran capacitación.

**ÁREAS**

**Área de Nómina**

**Objetivo:** Validar la información necesaria para realizar el cálculo de las percepciones y deducciones del personal de la universidad de acuerdo con la normatividad establecida en los documentos oficiales y proveer de información oportuna a las instancias que lo requieran.

**Área de Prestaciones**

De los numerales previamente relacionados y la consulta efectuada, es posible concluir lo siguiente:

- Que la Universidad Autónoma de Yucatán es una Institución de enseñanza superior, autónoma por ley para organizar, administrar y desarrollar sus fines.

- Que el Rector es la autoridad Ejecutiva de la Universidad y su representante Legal, y entre sus obligaciones se encuentra nombrar y remover al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría.
- Que para el cumplimiento de sus funciones contara con la oficina del abogado general y diversas direcciones, entre ellas la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**.
- Que el personal de la Universidad Autónoma de Yucatán se constituye con el académico, administrativo y manual que podrá ser de confianza o de base y de las distintas dependencias de dicha Universidad.
- Que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, cuenta con la **Coordinación del Sistema de Desarrollo Humano**, así como con la **Coordinación General de Recursos Humanos**; la primera, se conforma entre otras, por el Área de Diagnostico y Evaluación Individual, que a su vez se integra por la **Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal** y la **Oficina de Planeación de Carrera Laboral**, y la segunda, cuenta con un **Área de Nómina**.
- Que la **Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal** es la encargada de reclutar y seleccionar al personal, ya sea interno o externo de las vacantes que surjan con base a los requerimientos institucionales, a fin de proveer a la Universidad Autónoma de Yucatán de personal competente.
- Que la **Oficina de Planeación y Carrera Laboral** es la encargada de realizar el inventario de los recursos humanos del personal administrativo y manual de la Universidad.
- Que el **Área de Nómina**, es la encargada de validar la información necesaria para realizar el cálculo de las percepciones y deducciones del personal de la Universidad de acuerdo con la normatividad establecida en los documentos oficiales y proveer la información oportuna a las instancias que lo requieran.

De las disposiciones legales previamente mencionadas, se desprende que la Universidad Autónoma de Yucatán es un organismo público descentralizado del Estado que a través de su función difusora extenderá a la Sociedad los beneficios de la cultura. Asimismo, se colige que como autoridad ejecutora funge el Rector y que podrá ser auxiliado para el desempeño de sus funciones de las dependencias y el personal que estime necesario que se encontrarán adscritas a la Rectoría. Dentro de las referidas dependencias se encuentran la Oficina del Abogado General; Direcciones Generales

de: Desarrollo Académico, Finanzas, Administración y Desarrollo de Personal, entre otras, que se registrarán en cuanto a su administración, organización, objetivos, funciones y actividades, por las disposiciones que acuerde el Rector informando al Consejo Universitario.

En tal virtud, con relación a la información solicitada por el impetrante, se considera que las Unidades Administrativas que pudieran detentar en sus archivos la información inherente al *documento que incluya todas las características laborales del Licenciado en Educación, Omar Alejandro Ramos Burgos, quien labora en el Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán como son: calidad con la que está empleado, nombramiento, contrato, sueldo y obligaciones*, son la **Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal y la Oficina de Planeación y Carrera Laboral**, ambas de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Humano, así como el **Área de Nómina** de la Coordinación General de Recursos Humanos, todas pertenecientes a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Universidad Autónoma de Yucatán; en razón que, al ser la primera la encargada de reclutar y seleccionar al personal que ocuparía las vacantes, pudiere tener conocimiento de los datos peticionados, ya que conoce a qué departamento fue adscrito, con qué calidad, sueldo y funciones; la segunda, ya que es quien realiza el inventario de los recursos humanos sin importar si se trata de personal administrativo, manual o académico de la Universidad, está en aptitud de conocer a qué área pertenece, cuánto gana, cuáles son las obligaciones de su cargo, si es de base o confianza, entre otros; finalmente, la última también lo es, toda vez que, al ser la encargada de realizar el cálculo de las percepciones y deducciones del personal, pudiere estar al tanto de qué puesto ocupa, con qué calidad fue contratado, sus funciones, etc., pues con base en dichos datos realiza los pagos correspondientes a la nómina del particular.

Al respecto, conviene precisar que la información es de naturaleza pública, pues acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; lo anterior, siempre y cuando su acceso no actualice ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los previstos en los artículos 13 y 17, sucesivamente, de la Ley de la Materia; aunado a que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 de la

misma Ley, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia y la publicidad de la información, en el presente apartado se valorará la conducta desplegada por la autoridad a la luz de los agravios vertidos por el C. [REDACTED]

A través del escrito de interposición del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, el impetrante señaló sustancialmente lo siguiente: *Manifiesto mi incertidumbre respecto de la veracidad de la información entregada mediante la resolución de fecha primero de julio del año en curso, toda vez que de la lectura del documento que se puso a mi disposición, se desprende que el mismo fue generado con motivo de mi solicitud, de igual manera se observa que no menciona la unidad administrativa que lo generó, y suponiendo que la hubiere generado la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Universidad Autónoma de Yucatán, y que esta sea la competente para tales efectos, tampoco se fundamenta debidamente dicha circunstancia, por lo que no me da certeza de la veracidad de la información ni que se encuentre completa.*

Por su parte la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, al rendir el Informe Justificativo de Ley, mismo que remitió el día veintitrés de agosto del año curso, expuso lo siguiente: *"Es cierto el acto reclamado, pero se niega la violación de disposición o ley alguna, toda vez que se dio cabal y estricto cumplimiento... Al respecto, es importante expresar que es evidente que la información entregada al hoy recurrente se elaboró después de haber sido solicitada por el mismo, ya que como se puede observar, en su escrito de solicitud, el C. [REDACTED] requirió todas las características laborales del Licenciado en Educación Omar Alejandro Ramos Burgos, quien trabaja en el edificio central de la Universidad Autónoma de Yucatán... Ahora bien, en cuanto a lo mencionado por el multicitado recurrente en su escrito de recurso de inconformidad al 'suponer que haya la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal', esta Unidad de Acceso manifiesta que en la siguiente dirección electrónica <http://www.uady.mx/directorio/estructura.html>,*

*se encuentra la estructura orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se encuentra bien ubicada dicha Dirección General...*

De este modo, es preciso recordar la definición de "Unidad Administrativa" prevista en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. En relación, se consideran como tales a los órganos de cada uno de los sujetos obligados que poseen la información pública. Así, se infiere que las Unidades Administrativas son todos aquellos órganos que integran a un organismo o dependencia y que por sus atribuciones pueden tener la información, es decir, poseerla en sus archivos en virtud que la generaron, o bien, la recibieron en el ejercicio de sus funciones; en otras palabras, son aquéllas que materialmente poseen la información.

La estructura orgánica de las entidades públicas, ya sean éstas dependencias u organismos descentralizados como la Universidad Autónoma de Yucatán, se compone de diversas Unidades Administrativas las cuales son necesarias para el desarrollo de los objetivos de dichas entidades, así como para el cumplimiento de sus obligaciones y propósitos; asimismo, las funciones y atribuciones que competen a cada una de las Unidades Administrativas, están determinadas por su reglamentación. Aunado a ello, se encuentran también las Direcciones Generales que están facultadas para conocer y atender todos los asuntos de índole diversa que se les presenten; sin embargo, para el correcto y eficaz funcionamiento de la entidad, las autoridades superiores distribuyen sus funciones entre las áreas administrativas a fin de agilizar y optimizar su ejercicio ya no formal sino materialmente.

En lo que atañe al derecho de acceso a la información pública y su normatividad, su objetivo radica en garantizar a los ciudadanos que soliciten información, que la búsqueda exhaustiva de ésta se efectúe ante las Unidades Administrativas competentes que de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son las que materialmente poseen la información, es decir, aquéllas a las que se les hayan conferido atribuciones específicas por el marco jurídico reglamentario y que están en contacto directo con la información en virtud de poseerla por haberla recibido, generado, entre otras, y por lo tanto, se encuentra en sus archivos.

En merito de lo expuesto, se arriba la conclusión que en el presente asunto le **asiste la razón al particular**, toda vez que de la simple lectura efectuada al documento que le fuere puesto a su disposición a través de la determinación de fecha primero de julio del año que transcurre, se colige que en efecto, versa en un documento que fuera generado para dar trámite a la solicitud marcada con el número 78513, y no así en un documento preexistente que obrara en los archivos del Sujeto Obligado; por lo tanto, ya que en aquéllos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa **competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Por lo tanto, en razón que, las **Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular son la Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal y la Oficina de Planeación y Carrera Laboral**, pertenecientes a la Coordinación del Sistema de Desarrollo Humano, y el **Área de Nómina** de la Coordinación General de Recurso Humanos, todas de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Universidad Autónoma de Yucatán, pues la primera es la encargada de recaudar y seleccionar al personal, ya sea interno o externo de las vacantes que surjan con base a los requerimientos institucionales; la segunda, de realizar el inventario de los recursos humanos sin importar si se trata de personal administrativo, manual o académico de la Universidad; y la última, de validar la información necesaria para realizar el cálculo de las percepciones y deducciones del personal, y no así la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Universidad Autónoma de Yucatán; al haber sido generada la respuesta por una Unidad Administrativa que no resultó competente en el presente asunto, acorde a la normatividad advertida, la Unidad de Acceso compelida, no garantizó al ciudadano que la información corresponda a la requerida; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación de referencia.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial



del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

**"CRITERIO 24/2012**

**INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO (SIC) EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**



**RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

Finalmente, no se omite manifestar, que de conformidad al artículo 39 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionarla no incluye su procesamiento, ni presentarla conforme al interés del impetrante, por lo que, en el supuesto que la autoridad no detente la información en los términos que fue requerida, y obren en sus archivos diversas constancias que de manera disgregada la contengan, y mediante la compulsión e interpretación efectuada a la misma, permita al ciudadano obtener la información de la cual pueda colegirse lo relacionado con todas las características laborales del Licenciado en Educación, Omar Alejandro Ramos Burgos, quien labora en el Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán; la **Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal, la Oficina de Planeación y Carrera Laboral y el Área de Nómina** de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberán poner a disposición los documentos insumos que en conjunto reportasen los elementos requeridos por el ciudadano; verbigracia, contrato, nombramiento, recibo de nómina, entre otros; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la suscrita marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año inmediato anterior, que a la letra dice:

**“Criterio 17/2012**

**DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PREVÉ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE HALLE, PUES LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA NO INCLUYE SU PROCESAMIENTO NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL PARTICULAR; POR LO TANTO, EN EL SUPUESTO QUE LA LEY NO CONTEMPLE LA OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE GENERAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN**



**LOS QUE FUERA SOLICITADA, O BIEN, NO EXISTA CONSTANCIA ALGUNA QUE POR LA PRÁCTICA COMÚN HUBIERA SIDO ELABORADA Y REPORTE LA INFORMACIÓN TAL Y COMO SE REQUIRIÓ, DEBERÁ LA RECURRIDA, EN CASO QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO DOCUMENTALES QUE DE MANERA DISGREGADA POSEAN LA INFORMACIÓN QUE ES DEL INTERÉS DEL CIUDADANO, PROCEDER A LA ENTREGA DE ÉSTAS PARA EFECTOS QUE EL SOLICITANTE ESTÉ EN APTITUD DE REALIZAR LA COMPULSA PERTINENTE PARA ASÍ PODER OBTENER LOS DATOS QUE SATISFAGAN SU PRETENSIÓN.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 12/2008, SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 63/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 149/2011, SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.”**

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, no resulta procedente la conducta de la Autoridad, por lo tanto, al haber emitido la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán su resolución de fecha primero de julio del año que transcurre, con base en las manifestaciones de una Unidad Administrativa que no resultó competente, a saber, la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal de la citada Universidad, es incuestionable que está viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información.

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo anterior resulta procedente **revocar** la resolución de fecha primero de julio de dos mil trece, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 78513, por lo que se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera a la Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal, a la Oficina de Planeación y Carrera Laboral y al Área de Nómina de la Dirección**

General de Administración y Desarrollo Personal de la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información inherente al *documento que incluya todas las características laborales del Licenciado en Educación, Omar Alejandro Ramos Burgos, quien labora en el Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán como son: calidad con la que está empleado, nombramiento, contrato, sueldo y obligaciones*, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia, siendo que de actualizarse este último supuesto, deberán realizar la búsqueda de información disgregada de la cual pudiera desprenderse los elementos peticionados, verbigracia, contrato, nombramiento, recibos nómina, entre otros, y la entreguen o declaren su inexistencia.

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o bien, declaren los motivos por los cuales ésta no existe en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho corresponda.
- **Envíe** las constancias que acrediten las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

No se omite manifestar, que en el supuesto que una de las Unidades Administrativas citadas previamente, ponga a disposición del particular la información que es de su interés, no será necesario que la Unidad de Acceso inste a las demás que resultaron competentes, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, pues el objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se habría satisfecho.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 9/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado en el ejemplar denominado "Compilación de Normas y Criterio en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán", que a la letra dice:

**"CRITERIO 09/2011.**

**LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN**

SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE, ENTRE OTROS SUPUESTOS, QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTARÁ SATISFECHO CUANDO AL EJERCERSE SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA SEA A TRAVÉS DE LA CONSULTA DIRECTA, COPIAS O REPRODUCCIONES, Y NO OBSTANTE QUE EN CASO DE INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL MISMO SE ADVIRTIERA QUE LA UNIDAD DE ACCESO COMPELIDA OMITIÓ REALIZAR ALGUNA FORMALIDAD PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL COMO REQUERIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EFECTOS QUE REALICEN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y LA ENTREGUEN; PRESCINDIR DE EMITIR LA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA MATERIA, O BIEN NO EFECTÚEN LA NOTIFICACIÓN DE LA REFERIDA DETERMINACIÓN, SI DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SE OBSERVARA QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUE SATISFECHO POR HABERSE OBTENIDO LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, EL ACTO RECLAMADO DEBERÁ CONFIRMARSE EN EL RECURSO O DECRETARSE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE HUBIERA DICTADO EN EL MISMO, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE, PUES EL OBJETO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EL CUAL CONSISTE EN GARANTIZAR QUE LOS PARTICULARES OBTENGAN LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, HABRÍA ACONTECIDO, POR LO QUE RESULTARÍA OCIOSO, DILATORIO Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA COMPELER A LA AUTORIDAD CON LA FINALIDAD QUE SUBSANARE LAS OMISIONES EN LAS QUE HUBIERE INCURRIDO.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD 62/2011, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 65/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.  
CUMPLIMIENTO RECURSO DE INCONFORMIDAD 74/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.”



Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, se **Revoca** la resolución de fecha primero de julio del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, la suscrita con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, solamente en el supuesto que aquél acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diez de octubre de dos mil trece de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que

se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar "A" Eventual de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos a la pasante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**CUARTO.** Con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios, vigente a la fecha de interposición del presente Recurso de Inconformidad, se ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley invocada.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día nueve de octubre de dos mil trece.-----



LACETI YAROSLAVA TEJERO CÁMARA